

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2980
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 30 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00669-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado, solicita se investigue la situación de embargo por que se realizó por intermedio del Juzgado 31 Civil Municipal, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle al memorialista que el presente proceso se encuentra vigente, además que cuenta con una orden de ejecución por tal razón no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2. ESTESE** el memorialista a lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 120 de hoy
3 ACO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2011-00657-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, se procederá al reconocimiento de personería solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. Por sustracción de materia se AGREGA SIN CONSIDERACION el escrito aportado por la abogada ANA MARIA MESTRE MURCIA.
2. **RECONOCER** personería al doctor FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ (C.C. No.80.793.076 y T.P. No.237381 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.
3. **GLOSAR** sin consideración alguna la solicitud concerniente a la elaboración de oficios, toda vez que quien lo solicita no es parte en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 020 de hoy

el 3 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Vía Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2011-00250-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

Visto el escrito en el que el representante legal de la parte autoriza a otro abogado, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones, teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DENEGAR la autorización que hace el apoderado general de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
SECRETARIA
SECRETARIA Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 018-2011-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

Visto el escrito en el que el representante legal de la parte autoriza a otro abogado, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, retirar la demanda, entre otras actuaciones, teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DENEGAR la autorización que hace el apoderado general de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado N.º 3 AGU 2016 de hoy
_____, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL, Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A
Despacho del señor Juez en el presente proceso. Sírvasse Proveer.

SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Enríquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2011-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se le informe a la arrendataria del apartamento el número de la cuenta del banco agrario para que deposite el canon de arrendamiento, sin embargo observa el Despacho que la solicitud que antecede no es clara, ya que en el mismo no se indica claramente a que inmueble está haciendo referencia como tampoco el motivo por el cual la mencionada señora debe de realizar las consignaciones en la cuenta del banco agrario, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARCEN NAZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Don Gabriela Calad Enriquez
Calle 10 No. 10-10

AUTO INTERLOCUTORIO No.2969
RAD: 21-2011-00032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis

Del escrito allegado por el apoderado del demandante del presente asunto, se desprende que lo que pretende es que se declare "la nulidad del remate".

Ahora bien, teniendo en cuenta el marco dentro del cual se desarrolla esta actuación y que la solicitud de nulidad fue interpuesta posterior a la adjudicación la misma no será oídas tal como lo dispone el artículo 455 núm. 2º del C. G. del P., en razón a ello el Juzgado no tendrá en cuenta dicha solicitud, además es de recordarle al apoderado que a folio 162 del presente cuaderno obra una solicitud coadyuvada por ambas partes (adjudicataria y demandante), mediante el cual solicitan la ampliación del termino para la consignación del excedente del remate, razón por la cual no se logra estimar la solicitud de nulidad cuando al parecer no era esa la intención del mismo.

De otro lado, vista la solicitud allegada por la adjudicataria, mediante la cual solicita se aclare el auto de fecha 06 de mayo de 2016 por cuanto en la misma no especifica el nombre ni el número de identificación del rematante y adjudicatario, ahora bien observa el Despacho que como quiera que lo que se está aprobando en la providencia mencionada es la adjudicación del remate llevado a cabo el día 30 de septiembre de 2015 y que dicha adjudicación fue realizada en favor de la señora MARIA ANDREA FUENTES SANDOVAL identificada con C.C.66.816.494, el Despacho no ve la necesidad de manifestarlo en el auto que aprueba la diligencia.

DISPONE:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. ESTESE** la adjudicataria señora MARIA ANDREA FUENTES SANDOVAL a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana C. Martínez
Secretaría

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ.

Secretaria

**'AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 02-2010-01180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

Una vez visto el certificado de la superintendencia financiera de Colombia se observa que mediante la resolución S.F.C. No.2151 del 05 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 26964 del 19 de noviembre de 2010 en la Notaria 25 de Bogotá, se protocoliza su conversión bajo la denominación BANCO FINANDINA S.A.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

TENER a BANCO FINADINA S.A. como figura jurídica consagrada para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Ruiz
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2014-00387-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el señor RAUL OROZCO en calidad de actual demandante en el proceso para asuntos prejudiciales y judiciales allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRICIA BARONA QUINTERO - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso RAUL OROZCO en calidad de demandante a favor del señor PATRICIA BARONA QUINTERO -, en consecuencia de lo anterior se tiene a PATRICIA BARONA QUINTERO - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
13 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2011-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, y como quiere que le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, se proceder a correr el respectivo traslado del avalúo visible a (folio 149 al 156), por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-366304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$7.800.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2010-01400-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el Dr. Neil Clavijo Gómez, quien actúa en representación del Banco Caja Social manifiesta que el demandante en el presente proceso se abstendrá de hacer efectivo el gravamen real que pesa sobre el vehículo de placas CME-667. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la información suministrada por el representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2964

RAD: 35-2007-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 79 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Julio de 2016 a las 3:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio para resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Jefe de Oficina Ejecutiva
Oficina Ejecutiva
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 27-2010-00804-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciseis (2016)

En atención al oficio 10-561 recibido del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde se nos informa que dejan a disposición del despacho dentro del presente proceso los bienes embargados en virtud al embargo de remanentes solicitados por el juzgado 27 Civil Municipal en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali radicado con el No. 2009-00434-00 en contra de HENRY ANGULO CASTILLO, En razón a que por auto 2122 del 03/06/2016 se declaró terminado dicho proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

Por otro lado se informa en dicho oficio que "como quiera que no se ha materializado ninguna medida cautelar para dejar a su disposición, no existen bienes para dejar a favor del proceso referenciado.-"

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

GLOSAR: a los autos el anterior escrito para que obre y conste lo que allí se expresa y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2964

RAD: 26-2007-01035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 60 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGU 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 35-2015-00120-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCI

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis

El 13 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 49) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Julio de 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2965

RAD: 08-2004-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 56 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-3 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de desarchivo, Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 31-2013-01041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial en atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el desarchivo del proceso, En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

DEJAR a disposición de la parte actora el presente proceso para su revisión.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes del auto anterior.
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de derechos. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2007-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

De la revisión de la cesión de la que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ actuando en calidad de demandante allego solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de MAURICIO ROBLES DAVILA - de la cual observa el Despacho se hace la subsanación correspondiente ya que en ningún caso hace referencia a que se trata de un proceso hipotecario además como manifiesta la memorialista el inmueble ubicado en la Cra 1A 5 bis No.83-39 Apto 502, es objeto del presente proceso, ya que en el cuaderno de medidas cautelares se puede observar que se decretó el respectivo embargo del mismo, en virtud de lo expuesto con anterioridad el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia el señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ a favor MAURICIO ROBLES DAVILA - como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2016.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 13-13-00043-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, julio, veintinueve (29) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede observa el despacho que su petición no resulta procedente por cuanto a la fecha el oficio a que se hace referencia el No. 08-365 del 07/03/2016 dirigido al CAI EL CORTIJO se encuentra glosado en el expediente sin que a la fecha haya sido retirado para su diligenciamiento.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

NEGAR: Por improcedente la anterior petición por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 70 de hoy

29 JUL 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2011-00008-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede, se procederá a lo solicitado, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a las E.P.S. SANTAS y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. a fin de que se sirvan informar del nombre del pagador y la dirección de residencia de los señores LUZ DARY CARDONA FAJARDO y LEONARDO FREDDY GONZALAEZ quien se encuentra afiliado como beneficiario

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 60 de hoy

3 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2007-00463-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 114-115.1) asciende a la suma de \$1.766.378.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$851.400.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$851.400.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con C.C.16.673.692 y portador de la T.P.57.421 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. BO de hoy
3 AGO 2016 sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer
Santiago de Cali, 29 de julio de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2972
RADICACION: 24-2010-01036-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y en Atención a la solicitud elevada por la apodera judicial de la parte actora.-

EL JUZGADO,

DISPONE:

1. POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, aportada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de C.P.C. (folios 147-148 C-1).-

2. OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral actualizado con la dirección y nomenclatura actual del inmueble casa lote identificado con M.I. No. 370-280553, ubicado en la Carrera 40 N° 56-08 de esta ciudad de propiedad del aquí demandado WILSON JULIAN CAÑAS HINCAPIE C.C. 16.219.270; Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016, las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 21-2014-00638-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto primero (01) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita decretar embargo y retención del salario de la señora ANA PIEDAD LOPEZ GARCES, medida que ya fue decretada por el despacho mediante auto de fecha 24/03/2015 y que se ofició al pagador SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD MILITAR DE LA BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ mediante oficio 985 de 24/03/2015.

Observa el Despacho que mediante escrito (folio 8 del C-2) el COMAMDO GENERAL DE LA FUERZAS MILITARES -FUERZA AÉREA COLOMBIANA Dirección de Personal, informa que la señora ANA PIEDAD LOPEZ GARCES pertenece a la nómina de la Dirección General de Sanidad Militar, y en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita oficiar nuevamente al pagador pero dirigido a LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR EN BOGOTA informado a cerca de la medida decretada en el auto de fecha 24/03/2015

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL:**

DISPONE:

POR SECRETARIA Librese OFICIO nuevamente a pero a SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - BOGOTA .- en razón a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy

- 3 AGO 2016

,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 21-2014-00638-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto primero (01) del año dos mil dieciséis (2016).

Visto los escritos que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la señora KELLY MILENA ZUÑIGA, en su calidad de demandante dentro del presente proceso REVOCA el poder por ella conferido, y que por auto de sustanciación No. 2974 del 21/09/2015 se le reconoció personería a la doctora DARLIN MARITZA LEMUS VENGOCHEA, y concedió PODER al profesional del Derecho abogado HECTOR FABIO ARIAS CARDONA C.C. 16.583.453 de Cali y T.P. 26.966 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del proceso en los mismos términos del poder conferido.-

DISPONE:

1.- REVOCAR el poder conferido a la doctora DARLIN MARITZA LEMUS VENGOCHEA C.C. 66.734.210 y T.P. 86685 del C.S. de la Judicatura.-

2.-RECONOCER personería al abogado HECTOR FABIO ARIAS CARDONA C.C. 16.583.453 de Cali y T.P. 26.966 del C. S. de la Judicatura para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

2 AUTOS!

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**
En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
3 AGO 2016
Fecha: Juzgados de ejecución 8:00 am
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2011-00602-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 138 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

Visto el escrito que antecede y el escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, solicita se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de este proceso.

De otro lado, se procederá a glosar al expediente el avalúo comercial presentado, para ser tenido en cuenta una vez se allegue el avalúo catastral que trata el art. 444 del C.G. del P. por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio que se encuentra ubicado en la calle 82B No.22-62 MZ C lote 10, identificado con la M.I.370-678963. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2975
RADICACION: 21-2014-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto primero (01) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y en Atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.-

EL JUZGADO,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral actualizado con la dirección y nomenclatura actual del inmueble identificado con M.I. No. 370-316839, ubicado en la Carrera 7T N° 73-111 Apartamento 201 edificio "Mónica Andrea P.H., de esta ciudad de propiedad de la demandada KELLY JOHANNA LOAIZA LUNA C.C. 1.143.924499; Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGU 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, observando que a folio 26 del C-2 mediante auto de fecha 29 de julio de 2016, se aceptaron los remanentes provenientes del Juzgado 29 Civil Municipal. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Ju. gados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2968
RADICADO: 29-2015-00458-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el Dr. JESUS HELMES BOLAÑOS CRUZ quien actúa en calidad de representante legal de la parte demandante allega terminación del proceso adelantado por COOPSERP COLOMBIA en contra de ROSMERY CRUZ PARRA y OSCAR RODRIGO REYES OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que como existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes por cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal se procederá a decretar dicha terminación y a dejar a disposición de ese despacho los bienes aquí desembargados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPSERP COLOMBIA en contra de ROSMERY CRUZ PARRA y OSCAR RODRIGO REYES OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y dejar a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal los bienes aquí desembargados, solicitud que fue comunicada mediante oficio No.1050 de fecha 2 de mayo de 2016 y aceptada por este despacho mediante auto de fecha 29 de julio de 2016. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.1050 de fecha 2 de mayo de 2016, remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2967
RADICADO: 29-2015-00458-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio dos mil dieciseis

En atención al escrito obrante a folio 26.2, observa el Despacho que el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali remite oficio No.1050 de fecha 2 de mayo de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 29-2015-00457-00 adelantado por COOPSERP COLOMBIA en contra de ROSMERY CRUZ PARRA se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por COOPSERP COLOMBIA radicación 29-2015-00458-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 1050 de fecha 02 de mayo de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2970
RAD: 23-2011-00356-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas WJM88 se encuentra embargado, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el decomiso de la motocicleta identificada con placas WJM88, de propiedad del demandado señor AUGUSTO ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien descrito. Librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. DO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES N°. 6 en contra de MARIA ZULAY RODRIGUEZ BERNAL.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2032

RADICADO: 30-2013-00557-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES N°. 6 en contra de MARIA ZULAY RODRIGUEZ BERNAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **GLOSAR**, por sustracción de materia el escrito visible a folio 45 del (C-1)
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES N°. 6 en contra de MARIA ZULAY RODRIGUEZ BERNAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 4.- una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su ARCHIVO definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 de hoy

el 3 AGU 2016, siendo

las 8:00 A.M. se notificó a las partes el

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver.
Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 1 de agosto de 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 08-2014-00837-000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, agosto, primero (01) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que antes de librar el DESPACHO COMISORIO para el secuestro del vehículo de placa MJR468, solicitado por la apoderada de la parte actora, se hace necesario se allegue al despacho la orden de DECOMISO debidamente diligenciada.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

NO ACCEDER A la elaboración del DESPACHO COMISORIO hasta tanto no se allegue la orden decomiso diligenciada.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 31-2014-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto, primero (01) del año dos mil dieciseis (2016)

En el escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, manifiesta que REVOCA, la facultad de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes a la abogada doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, c.c. 38.655.709 y T.P. 195423 del C.S. de la Judicatura.-

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ACÉPTESE la **revocatoria** del poder conferido a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO con respecto a la facultad de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes, facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 120 de hoy
- 3 AGU 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, agosto, 01 de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 10-2014-00782-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto, primero (01) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el oficio que antecede, por el cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 03-610 del 16 de marzo por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, NO SURTE efecto por cuanto ya fueron embargados dentro del presente proceso.- **EL DESPACHO JUDICIAL,**

RESUELVE:

AGREGUESE A los autos el anterior oficio No. 04-1273 proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de las partes interesadas.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

**ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2980
RADICACION No. 09-2014-00329-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto primero (01) del año dos mil dieciséis (2016).-

El anterior escrito allegado por la apoderada judicial, comunica la renuncia al poder conferido a ella por la parte demandante, razón por la cual **EL JUZGADO:**

DISPONE:

ACÉPTAR la RENUNCIA DEL PODER otorgado a la Doctora: MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, C.C. 38.941.622 y T.P. 66.702 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 20 de hoy

el 3 AGO 2016 a las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Jueces de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 01-2006-00350-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis

En atención al oficio 0882 de fecha 27 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 9 Civil del Circuito, mediante el cual solicita se expida un acopia del oficio No.2187 de fecha 24 de julio de 2006, observa el Despacho que de la revisión del expediente se observó que no reposa ningún oficio de esa fecha.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

OFICIESE al Juzgado 9 Civil de Circuito informándole lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2011-00165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito visible a folio 20 y considerando que se trata del presente proceso se procederá a lo solicitado, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios obrantes a folio 82,83,84,85,86 y 97 a fin de que se surtan los efectos los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 AGO 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 18 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2962
RAD: 12-2015-01333-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$6.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-feb-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	509
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 104.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.028.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.028.533
DEUDA TOTAL	\$ 8.028.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 224.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 344.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 464.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 584.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 704.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 824.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 944.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.064.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.184.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.304.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.424.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.544.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.664.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.784.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.904.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.024.533,33	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$8.028.533.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 14 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2959
RAD: 23-2007-00463-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$556.273.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 556.273,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-mar-07
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	20,75	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	3333	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,58
INTERESES	\$ 878,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.210.105
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 556.273
SALDO INTERESES	\$ 1.210.105
DEUDA TOTAL	\$ 1.766.378

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 11.392,47	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.513,56
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 21.906,03	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.513,56
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 32.419,59	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.513,56
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 43.545,05	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 54.670,51	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 65.795,97	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 76.921,43	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 88.046,89	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 99.172,35	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 110.297,81	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 121.423,27	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 132.548,73	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 143.674,19	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 154.799,65	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 165.925,11	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 177.050,57	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 188.176,03	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 199.301,49	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 210.426,95	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 221.552,41	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 232.677,87	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 243.803,33	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 254.928,79	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 266.054,25	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 277.179,71	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 288.305,17	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 299.430,63	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 310.556,09	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 321.681,55	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 332.807,01	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 343.932,47	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.791,70
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 355.057,93	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.791,70
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 366.183,39	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.791,70
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 377.308,85	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.124,17
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 388.434,31	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.124,17
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 399.559,77	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 10.124,17
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 410.685,23	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.679,15
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 421.810,69	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.679,15
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 432.936,15	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.679,15
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 444.061,61	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.456,64
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 455.187,07	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.456,64
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 466.312,53	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.456,64
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 477.437,99	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.011,62
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 488.563,45	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.011,62
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 499.688,91	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.011,62
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 510.814,37	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.846,03
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 521.939,83	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.846,03
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 533.065,29	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 9.846,03
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 544.190,75	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.014,21
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 555.316,21	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.014,21
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 566.441,67	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.014,21

jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 553.703,02	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 564.828,48	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 575.953,94	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 587.079,40	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 598.204,86	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 609.330,32	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 620.455,78	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 631.581,24	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 642.706,70	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 653.832,16	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 664.957,62	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 676.083,08	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 687.208,54	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 698.334,00	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 709.459,46	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 720.584,92	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 731.710,38	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 742.835,84	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 753.961,30	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 765.086,76	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 776.212,22	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 787.337,68	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 798.463,14	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 809.588,60	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 820.714,06	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 831.839,52	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 842.964,98	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 854.090,44	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 865.215,90	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 876.341,36	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 887.466,82	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 898.592,28	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 909.717,74	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 920.843,20	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 931.968,66	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 943.094,12	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 954.219,58	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 965.345,04	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 976.470,50	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 987.595,96	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 998.721,42	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.009.846,88	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.020.972,34	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.032.097,80	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.043.223,26	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.054.348,72	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.065.474,18	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.076.599,64	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.087.725,10	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.098.850,56	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.109.976,02	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.121.101,48	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.132.226,94	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.143.352,40	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.154.477,86	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.165.603,32	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46

mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.176.728,78	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.187.854,24	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.198.979,70	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.210.105,16	\$ 0,00	\$ 556.273,00	\$ 11.125,46

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$1.766.378**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy
3 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 14 de julio de 2016. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2966
RAD: 17-2015-01036-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1178
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 2.177,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.563.511
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.563.511
DEUDA TOTAL	\$ 3.563.511

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$5.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-13
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1178
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 5.444,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.908.778
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.908.778
DEUDA TOTAL	\$ 8.908.778

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-mar-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	01-jul-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1189
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 14.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.575.733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.575.733
DEUDA TOTAL	\$ 3.575.733

TOTAL..... \$16.048.022.00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (**\$16.048.022**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 100 de hoy
3 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el ~~juzgado de ejecución~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025